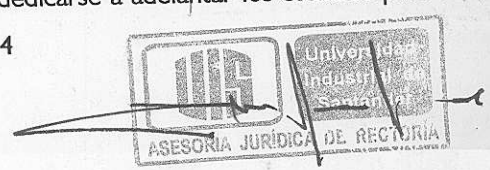


CONTRATO NÚMERO 08/2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR RAFAEL ALBERTO BARRAGÁN GÓMEZ PARA REALIZAR DOCTORADO EN LINGÜÍSTICA APLICADA EN LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, ESPAÑA.

Entre los suscritos, a saber: ALVARO RAMÍREZ GARCÍA mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía No. 13.817.869 de Bucaramanga (Santander) quien obra en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y RAFAEL ALBERTO BARRAGÁN GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.429.612 de Barrancabermeja (Santander), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 063 de 1996, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: PRIMERA: EL PROFESOR Rafael Alberto Barragán Gómez está vinculado con la UNIVERSIDAD desde el 2° de diciembre de 2003 en el escalafón docente, a la fecha ostenta la categoría de Profesor Asociado con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Idiomas; SEGUNDA: EL PROFESOR solicitó a la Escuela de Idiomas, a la Decanatura de la Facultad de Ciencias Humanas, concepto para realizar Doctorado en Lingüística Aplicada en la Universidad de Santiago de Compostela, de la ciudad de Santiago de Compostela, España, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades Académicas, por encontrarlo conforme con las políticas Institucionales y las necesidades de la Escuela de Idiomas, acto que se formalizó mediante la expedición de la resolución de Rectoría No. 1573 de 2013. TERCERA. Mediante Acuerdo del Consejo Superior 084 de noviembre 21 de 2008 se modificó el régimen de comisiones de estudio otorgando a los profesores en comisión de estudios de doctorado en el exterior, los siguientes estímulos: pasajes de ida y vuelta por una sola vez, siempre y cuando no sean cubiertos por otras fuentes, pago de matrícula y derechos académicos y de una beca. CUARTA. Que EL PROFESOR mediante comunicación de fecha 16 de octubre de 2013, solicitó al Rector de la Universidad el estímulo de estudios doctorales correspondientes a una beca, solicitud que fue aceptada y formalizada mediante la expedición de la Resolución de Rectoría N° 1682 de octubre 31 de 2013. QUINTA. El Acuerdo del Consejo Superior 084 de 2008 en su artículo sexto establece que la suma de los valores de los diferentes estímulos a que hace referencia el artículo primero del mencionado Acuerdo, hará parte del valor total de las obligaciones contraídas en el contrato de comisión de estudios, adicionándose al monto por el que se firma el pagaré que garantiza el cumplimiento de las contraprestaciones a que hace referencia el artículo cuarto (4°) del Acuerdo número 63 de 1996. SEXTA. EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios.- En tal virtud, acordamos las siguientes: CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto. La UNIVERSIDAD autoriza al PROFESOR para que en Comisión de Estudios de LA UNIVERSIDAD realice sus estudios de Doctorado en Lingüística Aplicada en la Universidad de Santiago de Compostela, de la ciudad de Santiago de Compostela, España, por cuatro (4) años, contados a partir del 17 (diecisiete) de octubre de 2013 y hasta el 16 (dieciséis) de octubre de 2017 según los términos establecidos en la resolución de rectoría número 1573 de 2013. SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.- EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la Comisión de Estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de tiempo completo correspondiente a la categoría de Profesor Asociado, en el momento de la iniciación de la Comisión, o sea la suma de \$1.922.530 (un millón novecientos veintidós mil quinientos treinta pesos moneda corriente) por concepto de sueldo y \$1.922.530 (un millón novecientos veintidós mil quinientos treinta pesos moneda corriente) por concepto de gastos de representación para un total de \$ 3.845.060 (tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil sesenta pesos), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule. LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales que rijan en la UNIVERSIDAD para sus pares.- TERCERA. Obligaciones de EL PROFESOR.- EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato. Además, EL PROFESOR durante la vigencia del presente contrato, debe dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le

MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ANGARITA
 NOTARIO NUMERO 05 FLORIDABLANCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 OFICINA DE PLANIFICACION ECONOMICA Y SOCIAL
 DPTO. DE ECONOMIA



CONTRATO NÚMERO 08/2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR RAFAEL ALBERTO BARRAGÁN GÓMEZ PARA REALIZAR DOCTORADO EN LINGÜÍSTICA APLICADA EN LA UNIVERSIDAD DE COMPOSTELA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, ESPAÑA.



EL PROFESOR RAMÍREZ GARCÍA mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía No. 13.817.869 de Bucaramanga (Santander) quien obra en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por el Decreto 1900 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y representante legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD Y RAFAEL ALBERTO BARRAGÁN GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.429.612 de Bucaramanga (Santander), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el artículo 17 del Decreto Superior 063 de 1996, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: PRIMERA: EL PROFESOR RAFAEL ALBERTO BARRAGÁN GÓMEZ está vinculado con la UNIVERSIDAD desde el 2º de diciembre de 2003 en el escalafón docente, a partir de la categoría de Profesor Asociado con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Idiomas. SEGUNDA: EL PROFESOR solicitó a la Escuela de Idiomas, a la Facultad de Ciencias Humanas y a la Facultad de Ingeniería para realizar Doctorado en Lingüística Aplicada en la Universidad de Santiago de Compostela, de la ciudad de Santiago de Compostela, España, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades Académicas por encontrarlo conforme con las políticas institucionales y las necesidades de la Escuela de Idiomas, acto que se formalizó mediante la expedición de la Resolución de Rectoría No. 1573 de 2013. TERCERA: Mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 084 de noviembre 21 de 2008 se modificó el régimen de comisiones de estudio otorgando a los profesores la categoría de doctorado en el exterior, los siguientes estímulos: pasajes de ida y vuelta por una vez al año y cuando no sean cubiertos por otras fuentes, pago de matrícula y derechos académicos y de una vez al año. CUARTA: Que EL PROFESOR mediante comunicación de fecha 16 de octubre de 2013, solicitó al Rector de la Universidad el estímulo de estudios doctorales correspondientes a una beca, solicitud que fue aceptada y formalizada mediante la expedición de la Resolución de Rectoría No. 1682 de octubre 31 de 2013. QUINTA: El Acuerdo No. 084 de 2008 en su artículo sexto establece que la suma de los valores de los diferentes estímulos que se mencionan en el artículo primero del mencionado Acuerdo, hará parte del valor total de las obligaciones asumidas en el contrato de comisión de estudios, adicionándose al monto por el que se firma el pagaré que garantiza el cumplimiento de las obligaciones a que hace referencia el artículo cuarto (4º) del Acuerdo número 1573 de 2013. EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia del contrato de estudio. En tal virtud, acordamos las siguientes: CLAUSULAS: PRIMERA: Objeto. La UNIVERSIDAD autoriza al PROFESOR para que en Comisión de Estudios de LA UNIVERSIDAD realice el Doctorado en Lingüística Aplicada en la Universidad de Santiago de Compostela, de la ciudad de Santiago de Compostela, España, por cuatro (4) años, contados a partir del 17 (diecisiete) de octubre de 2013 hasta el 17 (diecisiete) de octubre de 2017, según los términos establecidos en la resolución de rectoría número 1573 de 2013. SEGUNDA: Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.- EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la Comisión de Estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo en el tiempo completo correspondiente a la categoría de Profesor Asociado, en el momento de la iniciación del contrato, o sea la suma de \$1.922.530 (un millón novecientos veintidós mil quinientos treinta pesos moneda corriente) por concepto de sueldo y \$1.922.530 (un millón novecientos veintidós mil quinientos treinta pesos moneda corriente) por concepto de gastos de representación para un total de \$3.845.060 (tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil sesenta pesos), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule. LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales que fijan en la UNIVERSIDAD para sus pares.- TERCERA.- Obligaciones de EL PROFESOR.- EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato. Además, EL PROFESOR durante la vigencia del presente contrato, debe dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le

COMUNICACION

NUMERO DE RESOLUCION RECTORIAL 1682 DE OCTUBRE 31 DE 2013

confirió la Comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización de LA UNIVERSIDAD. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir trimestralmente información escrita a la División de Recursos Humanos, sobre el desarrollo del referido estudio, incluido el envío en cada periodo académico de la constancia de matrícula y a la finalización fotocopia de las calificaciones obtenidas, como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del Docente en Comisión de Estudios establece el presente Acuerdo número 63 de 1996 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Adicionalmente para acceder al estímulo de estudios doctorales de que trata el Acuerdo del Consejo Superior 084 de noviembre 21 de 2008 y la resolución de Rectoría N° 1682 de 2013, EL PROFESOR deberá cumplir con lo establecido en el artículo segundo del precitado Acuerdo y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. EL PROFESOR deberá demostrar a la Universidad que durante el tiempo que permanezca fuera del país en desarrollo de la comisión concedida, se encuentra protegido con un seguro en condiciones similares al servicio de salud ofrecido en Colombia para los afiliados al plan obligatorio de salud POS del régimen contributivo y con cubrimiento de los costos por repatriación del cuerpo, en las condiciones previstas en el Acuerdo del Consejo Superior número 023 de 2011.

CUARTA. Duración.- La duración de la Comisión será de CUATRO (4) años contados a partir del diecisiete (17) de octubre de 2013 y hasta el 16 de octubre de 2017 inclusive. **PARAGRAFO:** La duración del presente contrato será igual a la duración de la comisión otorgada por la resolución de rectoría No. 1573 de 2013, más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. **QUINTA. Reintegro.-** EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su Comisión de Estudios o a la terminación de los estudios, lo que primero ocurra, y a prestar sus servicios personales a la misma como PROFESOR de tiempo completo, durante un período igual a dos veces (2) veces el tiempo en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR. **SEXTA. -Contraprestación en dinero. -** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, valor de los estímulos doctorales (beca), así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el período de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato anexando al informe de actividades, constancia de matrícula y a la finalización fotocopia de las calificaciones obtenidas d) No entregar el título o certificado que acredite la realización y obtención del título que la acredite como Doctor en Lingüística Aplicada en la Universidad de Santiago de Compostela, de la ciudad de Santiago de Compostela, España, a los seis meses de la finalización de la comisión de estudios concedida mediante Resolución de Rectoría N° 1573 de 2013; e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD y en la resolución mediante la cual se le concedió la comisión de estudios; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información sobre capacidad Económica (Certificados de Ingreso y/o declaración de bienes y rentas y certificados de bienes) del deudor y de los obligados solidarios. **PARAGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare; **FORMULA.** Para los eventos constitutivos de incumplimiento del presente contrato previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: $DEUDA (D) = V + M$, donde $V = I * [1 - (ts/2ti)]$, siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; I es la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, estímulos de estudios doctorales correspondiente a una beca, etc.) ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a sus estudios de Doctorado (tiempo contraprestado), y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA

MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ANGARITA
NOTARIO PRIMERO DE FLORIDABLANCA

LICA
staria
idabil
SAN





COMPRAS BÁSICAS

La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA
posterior a sus estudios de Doctorado (tiempo contratado) y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es
inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR; es el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD
estudios doctorales correspondiente a una beca, etc.) si el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo
(sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, estímulos de
DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estudios
fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el
incumplir el contrato; I es la inversión total, en pesos, por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la
+ M, donde $V = I * (1 - (r/2)^t)$, siendo V el valor en pesos que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de
los literales e) y f). LA UNIVERSIDAD podrá exigir el cumplimiento de la presente cláusula en el momento de
que así lo declare; FORMULA. Para los eventos contemplados en el presente contrato previstos en
cualesquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en
declaración de bienes y rentas y certificaciones de bienes) y de los obligados solidarios. PARAGRAFO: Para
comisión mediante documentos idóneos la información de la Universidad Económica (Certificados de ingreso y/o
por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD, no actualiza a la finalización del periodo en
resolución mediante la cual se le concedió la comisión de estudio de la comisión de estudio de la comisión de estudio de la
Dar lugar a la terminación del vínculo laboral
la contratación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD y en la
e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido
los seis meses de la finalización de la comisión de estudios concerniente a la resolución de Rectoría N° 1573 de 2013;
Lingüística Aplicada en la Universidad de Santiago de Compostela, de España, de Santiago de Compostela, España, a
entregar el título o certificado que acredite la realización y obtención del título que la acredite como Doctor en
informe de actividades, constancia de matrícula y a la finalización de la comisión de estudio de la comisión de estudio de la
para el cual se le concedió la comisión; c) No recibir los informes periódicos que se anexan en este contrato anexo d) No
comisión; d) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato,
UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo de la misma, durante el periodo de la comisión de estudio de la
todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato, a efectos de incorporar al servicio de LA
judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquier momento, en cualquier evento, los que para
le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin perjuicio de los requerimientos privados o
prestaciones sociales, valor de los estímulos doctorales (becas), así como los derechos que LA UNIVERSIDAD
podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación
inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR. SEXTA.- Contratación en tiempo completo de la comisión de
completo, durante un periodo igual a dos veces (2) veces el tiempo en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo
los estudios, lo que primero ocurra, y a prestar sus servicios personales a la misma, como PROFESOR de tiempo
compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su comisión de estudio de la comisión de estudio de la
a la duración de la comisión otorgada por la resolución de rectoría N° 1573 de 2013, más el tiempo previsto para el
octubre de 2013 y hasta el 16 de octubre de 2017 inclusive. PARAGRAFO: La duración del contrato será igual
CUARTA. Duración.- La duración de la comisión será de CUATRO (4) años contados a partir del diecinueve (17) de
reparación del cuerpo, en las condiciones previstas en el Acuerdo del Consejo Superior número 023 de 2011,
para los afiliados al plan obligatorio de salud POS del régimen contributivo y con cumplimiento de los costos por
concedida, se encuentra protegido con un seguro en condiciones similares al servicio de salud ofrecido en Colombia
demostrar a la Universidad que durante el tiempo que permanezca fuera del país en desarrollo de la comisión
según el presente Acuerdo y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. EL PROFESOR deberá
UNIVERSIDAD o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Adicionalmente para
del Centro de Estudios establece el presente Acuerdo número 63 de 1996 del
estudios doctorales, como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las
colaborar en el desarrollo de la comisión de estudio de la comisión de estudio de la comisión de estudio de la
comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de

UNIVERSIDAD DE COTONAKA

UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, estímulos de estudios doctorales correspondiente a una beca, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. SEPTIMA. Garantías. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, EL PROFESOR deberá suscribir un pagaré a favor de LA UNIVERSIDAD con espacios en blanco, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1ª) Fecha de otorgamiento: la será el día que se firme el presente contrato ; 2ª) Fecha de vencimiento: la será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3ª) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula sexta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, estímulos de estudios doctorales correspondiente a una beca, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor.- 4ª) Tasa de interés: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. PARAGRAFO: LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivo el pagaré contra cualquiera de los obligados; y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral que adeude EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento.- OCTAVA. Terminación anticipada. LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor del PROFESOR en caso de incumplimiento a una o cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su favor de la suma o valor que se estipula en la Cláusula SEXTA de este contrato. NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento por parte del PROFESOR en: no presentar el título de Doctorado en Lingüística Aplicada en la Universidad de Santiago de Compostela, de la ciudad de Santiago de Compostela, España; no suministrar los informes, como también el incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, constituye por sí solo, causal justificativa para que LA UNIVERSIDAD de por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago o reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. DECIMA. DEUDORES SOLIDARIOS. Para garantizar el cumplimiento por parte del PROFESOR de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman también como obligados solidarios: DEYANIRA MATILLA VERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.274.609 de Bucaramanga (Santander); TERESA DEL SOCORRO BLANCO TIRADO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.339.974 de Bucaramanga (Santander); WILSON BLANCO TIRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.843.459 Bucaramanga (Santander); GLORIA BLANCO TIRADO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.322.666 de Bucaramanga (Santander); SERGIO GIOWANNY BLANCO TIRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.286.997 de Bucaramanga (Santander); CRISTIAN BLANCO TIRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.834 de Bucaramanga (Santander); MARIANNY YAJAIRA COMBARIZA MONTAÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.257.266 de Pamplona (Norte de Santander); quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el contrato. DECIMA PRIMERA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré. Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo del PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma del PROFESOR y de los obligados solidarios reconocida ante Notario.-

NOTARIO PRIMERO DE FLORIDABLANCA
 MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ANGARITA



DE...
 PRIM...
 Inca...
 AND...



sean suscritos por las partes y la firma del PROFESOR y de los obligados solidarios reconocida ante Notario... impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo del PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el imparten en el contrato. DECIMA PRIMERA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré. Los gastos de BUCARAMANGA (Santander); GLORIA BLANCO TIRADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.286.997 de BUCARAMANGA (Santander); SERGIO GIOWANNY BLANCO TIRADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.275.834 de BUCARAMANGA (Santander); CRISTIAN BLANCO TIRADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.275.834 de BUCARAMANGA (Santander); MARIANIN YAJARA COMBARIZA MONTAÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.257.266 de Pamplona (Norte de Santander); quienes también renuncian a reducciones privadas o con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firma también como obligados solidarios: DEYANIRA SOLIDARIOS. Para garantizar el cumplimiento por parte del PROFESOR de las obligaciones que adquiere para reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula de descuento. DECIMA DEUDORES con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago o informes, como también el incumplimiento en cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente Universidad de Santigo de Compostela, de la ciudad de Santigo de Compostela, España; no suministrar los incumplimiento por parte del PROFESOR en: no presentar el título de Doctorado en Lingüística Aplicada en la estipula en la Cláusula SEXTA de este contrato. NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.- El UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago de la suma o valor que se a favor del PROFESOR en caso de incumplimiento a una o cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna se entienda como autorización irrevocable de descuento.- OCTAVA. Terminación anticipada. LA UNIVERSIDAD PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS, el saldo insóluto de la obligación que contrae la firma del contrato importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier emolumento laboral que adeude EL UNIVERSIDAD, podrá a su elección hacer efectivo el pagaré contra cualquier obligados; y/o deducir del Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento de pagaré. PARAGRAFO. LA 100% de dicho valor.- 4º) Tasa de interés: será la máxima moratoria con que autorice la Superintendencia estudios de estudios doctorales correspondiente a una peca, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DAN, con base en la variación de demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula sexta del presente contrato. Para los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que rigen el presente contrato. Para los aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3º) Valor del pagaré. La suma resultante de presente contrato; 2º) Fecha de vencimiento: la será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato UNIVERSIDAD, conforme a las siguientes instrucciones: 1º) Fecha de otorgamiento: la será el día que se firme el atribuir un pagaré a favor de LA UNIVERSIDAD con espacios en blanco, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, EL PROFESOR deberá

CONVENIO

MANAGER DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE CAUCA

DECIMA SEGUNDA. Estímulos doctorales. EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de la Universidad un estímulo de estudios doctorales de que trata el numeral primero del Acuerdo del Consejo Superior 084 de 2008 y la resolución de rectoría N° 1682 de 2013. PARÁGRAFO: Cuando haya transcurrido la mitad del tiempo inicialmente otorgado para la comisión y EL PROFESOR no evidencie un avance superior al 50% del objeto de la misma se perderán los reconocimientos restantes del estímulo otorgado. El completar el 100% del otorgamiento del estímulo de estudios doctorales, compromete EL PROFESOR a terminar sus estudios doctorales en un periodo no superior a un (1) año, sin superar el tiempo de la comisión inicialmente otorgada y sin que haya lugar a una prórroga de la comisión de estudios remunerada. DECIMA TERCERA. Valor del contrato. Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de \$375.468.024 (Trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y ocho mil veinticuatro pesos moneda corriente). Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a la Universidad, como agente retenedor, para que descunte sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la Comisión de Estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en original, en la ciudad de Bucaramanga a los 17 días del mes de diciembre de 2013.

LA UNIVERSIDAD

EL PROFESOR

Álvaro Ramírez García

ÁLVARO RAMÍREZ GARCÍA
C.C. No. 13.817.869 de Bucaramanga (Santander).

Rafael Alberto Barragán Gómez

RAFAEL ALBERTO BARRAGÁN GÓMEZ
C.C. No. 91.429.612 de Barrancabermeja (Santander)

DEUDORES SOLIDARIOS

Deyanira Matilla Vera

DEYANIRA MATILLA VERA
C.C. No. 63.274.609 de Bucaramanga (Santander).

Teresa del Socorro Blanco Tirado

TERESA DEL SOCORRO BLANCO TIRADO
C.C. No. 63.339.974 de Bucaramanga (Santander).

Wilson Blanco Tirado

WILSON BLANCO TIRADO
C.C. No. 13.843.459 Bucaramanga (Santander).

Gloria Blanco Tirado

GLORIA BLANCO TIRADO
C.C. No. 63.322.666 de Bucaramanga (Santander).

Sergio Giovanni Blanco Tirado

SERGIO GIOVANNY BLANCO TIRADO
C.C. No. 91.286.997 de Bucaramanga (Santander).

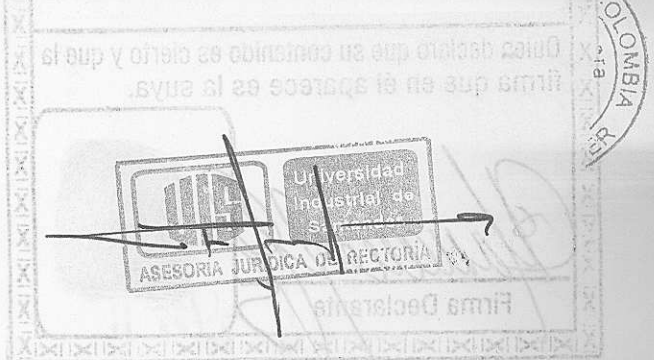
Cristian Blanco Tirado

CRISTIAN BLANCO TIRADO
C.C. No. 91.275.834 de Bucaramanga (Santander).

Marianny Yajaira Combariza Montañez

MARIANNY YAJAIRA COMBARIZA MONTAÑEZ
C.C. No. 60.257.266 de Pamplona (Norte de Santander).

MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ANGARITA
NOTARIO PRIMERO DE FLORIDABLANCA



N

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARÍA PRIMERA DE FLORIDABLANCA

El anterior escrito fue presentado ante el Notario Primero del Círculo de Floridablanca (Santander) por:

SERGIO GIOWANNY BLANCO TIRADO

quien exhibió la C.C. No. **91286997** y declaró que la firma que aparece en él es la suya y que su contenido es cierto. Floridablanca, 23/12/2013 . 09:15:30 AM



[Handwritten Signature]
El compareciente

91.286997 B/c



CC 9 1 2 8 6 9 9 7

MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ A.
Notario Primero de Floridablanca **57834**



N

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARÍA PRIMERA DE FLORIDABLANCA

El anterior escrito fue presentado ante el Notario Primero del Círculo de Floridablanca (Santander) por:

TERESA DEL SOCORRO BLANCO TIRADO

quien exhibió la C.C. No. **63339974** y declaró que la firma que aparece en él es la suya y que su contenido es cierto. Floridablanca, 23/12/2013 . 09:15:30 AM



[Handwritten Signature]
El compareciente

63339974 B/c



CC 6 3 3 3 9 9 7 4

MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ A.
Notario Primero de Floridablanca **57835**



REPUBLICA DE COLOMBIA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA RECONOCIMIENTO



CC 6 0 2 5 7 2 6 6

TP

COMBARIZA MONTAÑEZ

MARIANNY YAJAIRA

23/12/2013 10:46:06 AM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

[Handwritten Signature]
Firma Declarante



23 DIC. 2013





DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA RECONOCIMIENTO



CC 13843459

TP

BLANCO TIRADO

WILSON

23/12/2013 10:46:35 AM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Firma Declarante



23 DIC. 2013



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORFENIA PLATA MENESES
NOTARIO DÉCIMO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA RECONOCIMIENTO



CC 91429612

TP

BARRAGAN GOMEZ

RAFAEL ALBERTO

23/12/2013 10:46:28 AM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Firma Declarante



23 DIC. 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORFENIA PLATA MENESES
NOTARIO DÉCIMO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA RECONOCIMIENTO



CC63322666

TP

BLANCO TIRADO

GLORIA

23/12/2013 10:46:21 AM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Gloria Blaus

Firma Declarante



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA RECONOCIMIENTO



CC91275834

TP

BLANCO TIRADO

CRISTIAN

23/12/2013 10:46:13 AM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

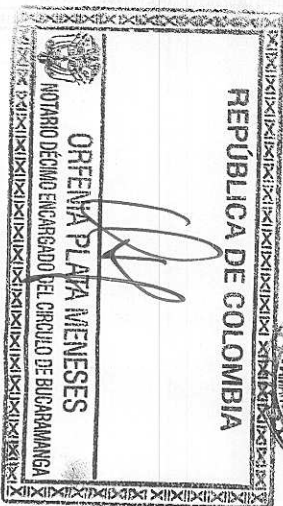
Cristian

Firma Declarante



23 DIC. 2013

23 DIC. 2013



23 DIC. 2013



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA RECONOCIMIENTO

CC63274609

TP

MANTILLA VERA

DEVANIRA

23/12/2013 11:17:16 AM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Devanira

Firma Declarante

